



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 534-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Personal comprendido en la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 340-2019-MML-GA-SPB

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima nos formula las siguientes preguntas en relación a la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879:

- a) ¿Se puede considerar permanente al personal con contrato por servicios personales en el que se establece fecha de inicio y cese?
- b) ¿Se puede considerar permanente al personal con contrato denominado «servicios temporales» cuando labora de forma continua por más de tres años?
- c) ¿Están sujetos al proceso de nombramiento los servidores reincorporados por mandato judicial que actualmente se desempeñan bajo contrato por servicios personales?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.4 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

*Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.*

*La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.*

- 2.5 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

### 3.2 Personal comprendido

3.2.1 *Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2.2 *El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.*

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

- i. *Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. *Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6 Como señalamos, de una lectura del numeral 3.2.2 del Lineamiento se desprende que existen dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente;
- Tres (3) años:** Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
  - Cuatro (4) años:** Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad.

Asimismo, concordando dicha disposición con lo señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento y el Decreto Legislativo N° 276, no serán considerados para la acumulación de los tres (3) o cuatro (4) años de contratación los supuestos siguientes:

- Contratos temporales o de naturaleza accidental (servicio específico, suplencias, etc.),
  - Periodos desempeñando cargos de responsabilidad directiva y/o confianza,
  - Periodos retribuidos bajo una política remunerativa distinta a la del D. Leg. N° 276<sup>1</sup>,
  - Periodos laborados en programas o proyectos especiales,
  - Contratos bajo regímenes distintos al del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 En tal sentido, queda claro que la selección del personal elegible para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no se define en función a la condición de permanencia del servidor sino a la permanencia del puesto y las funciones que desarrolla en la entidad.

Lo descrito en las líneas anteriores deberá ser observado por las entidades al momento de evaluar las solicitudes de nombramiento.

### **Sobre los alcances de la autorización excepcional de nombramiento al personal repuesto por mandato judicial**

- 2.8 Sobre este punto nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual –entre otros puntos– expresamos lo siguiente:

*2.8 Podemos apreciar que el Lineamiento no ha exceptuado a aquellas personas que se hubieran vinculado a la entidad en mérito a un mandato judicial (firme o provisional), lo que nos lleva a concluir que el tener esta condición no constituye un impedimento para acceder al nombramiento siempre que reúna los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento.*

*2.9 Sin embargo, es menester resaltar que las personas repuestas mediante mandato judicial (firme o provisional) solo podrán verse beneficiadas con el nombramiento siempre que al 1 de enero de 2019 se encuentren vinculadas a la entidad mediante contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente.*

*Asimismo, obligatoriamente deberán haber mantenido contratos por servicios personales, para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en una plaza orgánica presupuestada por el plazo mínimo previsto en el numeral 3.2.2 del Lineamiento según cada caso.*



<sup>1</sup> Ver Informe Técnico N° 1282-2019-SERVIR/GPGSC; disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*2.10 De no reunir de manera conjunta ambas condiciones, no resultará posible aceptar la solicitud de nombramiento pues no estarían reuniendo los requisitos que el Lineamiento establece para tal fin. En dicho escenario, su vínculo con la entidad se mantendrá en las mismas condiciones que la resolución judicial dispuso.*

### III. Conclusiones

- 3.1 El personal elegible para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 no se define en función a la condición de permanencia del servidor sino a la permanencia del puesto y las funciones que desarrolla en la entidad.
- 3.2 A los servidores que se encuentren en uno de los supuestos previstos en el numeral 3.3 del Lineamiento, como los sujetos a contratos temporales, no les alcanza la autorización de nombramiento.
- 3.3 En relación al alcance de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 respecto del personal repuesto vía mandato judicial, ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL